



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 168

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00039-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra DIEGO ARBEY JANSASOY IMBACHI, a fin de decidir lo pertinente, En la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- Los documentos relacionados en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas denominados, certificado de existencia y representación del Banco Agrario de Colombia y Certificado expedido por la Superintendencia financiera, que se allegan, datan del año 2023, deben allegarse recientes con una expedición no mayor a 30 días.
- La cuantía NO es una simple valoración económica, sino que por su parte debe ceñirse a lo reglado por el artículo 26 del C.G.P, debe entonces estimarse siguiendo los lineamientos procesales para ello.

A partir de los anteriores defectos, deben ser subsanados y se declarará inadmisble la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, radicada bajo el No. 2024-00039-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, contra DIEGO ARBEY JANSASOY IMBACHI, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

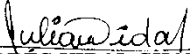
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **024** de hoy **21** de marzo de 2024



JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario